



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 28 de mayo de 2026

VISTO: El Memorándum N° 106-2026-MPHCO-A de fecha 12 de mayo de 2026, medio por el cual el Despacho de Alcaldía dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el numeral 6 del artículo 20° señala que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga al alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad.

Que, el artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, precisa que "67.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 67.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación (...)"

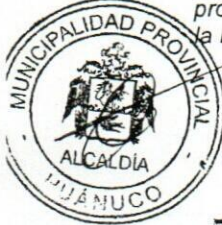
Que, a mayor abundamiento de la Ley General de Presupuesto – Ley 28411, artículo 7 numeral 7.1, se advierte que el alcalde en su condición de Titular de una entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva del pliego. Pudiendo delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

Que, el artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece "Entidades contratantes 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. (...) 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento (...)"

Que, el artículo 55° de la precitada norma, señala "Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo. 55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:(...) b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia (...)"

Que, a través del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, aprobada con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se precisa "Condiciones generales. La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102 (...)"

Que, estando a la norma antes indicada, su Artículo 102° dispone "Aprobación de procedimientos de selección no competitivos (...) 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley (...)"



TRANSCRIPCIÓN



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

Que, de acuerdo a la Opinión N° D000062-2025-OECE-DT; de una lectura conjunta de los artículos 25 y 55 de la Ley, y del artículo 102 del Reglamento, el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de los supuestos b), c) y k) del artículo 55.1 de la Ley. Ni la Ley ni el Reglamento han establecido alguna restricción para que el Titular pueda delegar esta facultad en la AGA o en otra dependencia de la Entidad.

Que, asimismo, considerando que las contrataciones directas reguladas en el artículo 55 de la Ley N° 32069 responden a situaciones excepcionales, de emergencia, desabastecimiento u otras causales específicas que demandan atención inmediata, corresponde que dicha facultad sea ejercida por la Gerencia Municipal, en su condición de órgano de máxima gestión administrativa, garantizando celeridad, eficiencia y observancia estricta del marco normativo aplicable.

Que, según memorándum del visto, el despacho de alcaldía dispone se proyecte acto resolutivo de delegación de facultades al Gerente Municipal, siendo lo siguiente: Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, siendo los siguientes: - Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. - Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. - Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069.

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DELEGAR la siguiente facultad al Gerente Municipal, conforme se detalla:

- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, siendo los siguientes: - Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. - Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. - Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO 2°. - SE DISPONE, que el Gerente Municipal informe periódicamente al Despacho de Alcaldía, sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la delegación otorgada en el artículo 1° de la presente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR a las Gerencias y Unidades respectivas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
[Firma]
JUAN ANTONIO PARRA GALLARDO
ALCALDE

